

INE/CG845/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA Y ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL CATÁLOGO DE EMISORAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAHUAYO; Y PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO 12, CON CABECERA EN HIDALGO, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, Y SE MODIFICA EL ACUERDO INE/ACRT/33/2015 PARA EFECTO DE APROBAR LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES

A N T E C E D E N T E S

- I. **Inicio del Proceso Electoral Local.** El tres de octubre de dos mil catorce, en Sesión Especial del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán se declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015.
- II. **Entrega de materiales y ordenes de transmisión.** El tres de diciembre de dos mil catorce, en la décima primera sesión especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega de materiales por parte de los partidos políticos, los/las candidatos independientes, coaliciones y autoridades electorales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los Procesos Electorales Locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante dos mil quince”*, identificado con la clave INE/ACRT/19/2014.
- III. **Catálogo Nacional de Emisoras.** El tres de diciembre de dos mil catorce, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, en la Décima Primera Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión, emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba el Catálogo de estaciones de radio y canales de*

televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2014-2015 y de los Procesos Electorales Locales ordinarios que se llevarán a cabo en el dos mil quince, así como para el periodo ordinario posterior, para dar cumplimiento al artículo 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales” identificado con la clave INE/ACRT/18/2014, cuya publicación se ordenó mediante el Acuerdo INE/CG305/2014.

- IV. **Acuerdo por el que se aprobaron las pautas para el Proceso Electoral Local en Michoacán.** El tres de diciembre de dos mil catorce, en la décima primera sesión especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y candidatos independientes para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña del Proceso Electoral Local 2014-2015, coincidente con el federal 2014-2015, en el estado de Michoacán”*, identificado con la clave INE/ACRT/25/2014.
- V. **Celebración de la Jornada Electoral.** El siete de junio de dos mil quince se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015, en el estado de Michoacán.
- VI. **Cómputo municipal.** El diez de junio de dos mil quince, el Consejo Electoral Municipal del Instituto Electoral de Michoacán, con sede en Sahuayo, inició la sesión de cómputo municipal de la referida elección, en la que declaró la validez de la elección y se otorgaron las respectivas constancias de mayoría y validez a la planilla ganadora postulada por el Partido Acción Nacional, así como la entrega de las constancias a los regidores de representación proporcional ahí asignados.
- VII. **Juicio de Inconformidad, Ayuntamiento de Sahuayo.** El primero de agosto de dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, emitió la sentencia recaída al Juicio de inconformidad, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, identificado como TEEM-JIN-015/2015, confirmando el Cómputo Municipal de la elección realizado por el Consejo Municipal Electoral de Sahuayo.

- VIII. **Juicio de Revisión Constitucional, Ayuntamiento de Sahuayo.** El siete de agosto de dos mil quince el mismo partido político promovió el Juicio de Revisión Constitucional Electoral, radicado en la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México, con la clave de expediente ST-JRC-206/2015, mediante el cual se determinó revocar la Resolución recaída al juicio de inconformidad mencionado anteriormente y se declaró la invalidez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a la planilla postulada por el Partido Acción Nacional.
- IX. **Nulidad de la elección, Ayuntamiento de Sahuayo.** El treinta y uno de agosto de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el recurso de reconsideración presentado por el Partido Acción Nacional, confirmó la sentencia reclamada, ordenando en consecuencia al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, que convocara a la elección extraordinaria para la designación de los integrantes del Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán.
- X. **Sorteo para determinar el orden de asignación.** El tres de septiembre de dos mil quince, en reunión de trabajo del Instituto Electoral de Michoacán, se realizó el sorteo del orden sucesivo de distribución de los promocionales que corresponden a los partidos políticos, que inicialmente fue realizado para el Municipio de Sahuayo, mismo que servirá para las elecciones extraordinarias de Diputados de Mayoría relativa en el Distrito 12 de Hidalgo, en el estado de Michoacán.
- XI. **Pérdida de registro del Partido del Trabajo.** El tres de septiembre de dos mil quince, en la sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral se emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido del Trabajo, partido político con registro nacional, mediante la *“Resolución [...] por el que se emite la Declaratoria de Pérdida de Registro del Partido del Trabajo, por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en la elección federal ordinaria para diputados, celebrada el siete de junio de dos mil quince”*, identificada como INE/JGE110/2015.

- XII. **Pérdida de registro del Partido Humanista.** El tres de septiembre de dos mil quince, en la sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral se emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido Humanista, partido político con registro nacional, mediante la *“Resolución [...] por el que se emite la Declaratoria de Pérdida de Registro del Partido Humanista, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en la elección federal ordinaria, para diputados, celebrada el siete de junio de dos mil quince”*, identificada como INE/JGE111/2015.
- XIII. **Convocatoria para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Sahuayo.** El siete de septiembre del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó en sesión ordinaria el Acuerdo IEM-CG-339/2015, a través del cual se determinan las bases para el acceso de los partidos políticos y candidatos independientes a radio y televisión, así como al Instituto Electoral de Michoacán a tiempos oficiales en esos medios durante el Proceso Electoral Extraordinario 2015 para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de Sahuayo, Michoacán.
- XIV. **Nulidad de la elección de Diputados del Distrito 12, con cabecera en Hidalgo, en el estado de Michoacán.** El siete de septiembre de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia dentro de los expedientes SUP-REC-662/2015 y SUP-REC-656/2015 acumulados, anulando la elección de Diputados del Distrito 12 en Hidalgo, Michoacán. Ordenando en consecuencia la celebración de una elección extraordinaria para la elección de diputados de mayoría relativa en el Distrito 12 de Hidalgo, en el estado de Michoacán.
- XV. **Convocatoria para la elección extraordinaria de Diputados del Distrito 12, con cabecera en Hidalgo, en el estado de Michoacán.** El once de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo identificado como IEM-CG-341/2015, mediante el cual se modificó el Acuerdo IEM-CG-339/2015, a efecto de incorporar lo relativo a la elección extraordinaria de diputados de mayoría relativa por el Distrito 12 con cabecera en Hidalgo, Michoacán.

- XVI. **Calendario y bases para los procesos electorales extraordinarios.** El veintiuno de septiembre de dos mil quince, mediante oficio número IEM-VVySPE-302/2015, el Instituto Electoral de Michoacán informó a la Dirección Ejecutiva de Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral que en la sesión ordinaria efectuada el once de septiembre de dos mil quince por el Consejo General de dicha autoridad electoral local, aprobó el Acuerdo *“por el que se aprueba el Calendario para el Proceso Electoral Extraordinario Local del año 2015-2016 en el Distrito 12 con cabecera en Hidalgo y de los Integrantes del ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán”*, identificado como CG-340/2015, y el *“Acuerdo a través del cual modifica el Acuerdo IEM-CG-339/2015, mediante el cual se determinan las bases para el acceso de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes a radio y televisión, así como el acceso del Instituto Electoral de Michoacán a tiempos oficiales en esos medios durante el Proceso electoral Extraordinario 2015 para la renovación del Ayuntamiento de Sahuayo; a efecto de incorporar lo relativo a la elección extraordinaria de Diputados de Mayoría Relativa por el Distrito 12 con cabecera en Hidalgo, Michoacán”*, identificado como CG-341/2015.
- XVII. **Modificación de la pauta de partidos políticos para el segundo semestre de 2015.** El veintiocho de septiembre de dos mil quince, en sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se modifica el Acuerdo INE/ACRT/32/2015, con motivo de la pérdida de registro de los Partidos Políticos Nacionales, Partido del Trabajo y Partido Humanista”*, identificado como INE/ACRT/33/2015.
- XVIII. **Modificación de la pauta de autoridades electorales para el Proceso Electoral Extraordinario en el estado de Michoacán.** El veintiocho de septiembre de dos mil quince, en sesión ordinaria la Junta General Ejecutiva aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se modifica el Acuerdo INE/JGE63/2015 para efecto de aprobar las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales correspondientes al Proceso Electoral extraordinario para la elección de los miembros del Ayuntamiento del Municipio de Sahuayo; y para la elección extraordinaria de diputados de mayoría relativa por el Distrito 12, con cabecera en Hidalgo, que se celebran en el Estado de Michoacán,”* identificado como INE/JGE118/2015.

C O N S I D E R A N D O

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión.

1. El Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Base III, Apartados A y B, así como Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso h); 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
2. Como lo señalan los artículos 1, numeral 2; 2, numeral 1, incisos b) y c), 160, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 49 de la Ley General de Partidos Políticos, las disposiciones de la Ley son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el Instituto Nacional Electoral y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.
3. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, y en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 41, Base III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso d), 26, numeral 1, inciso a) y 49 de la Ley General de Partidos Políticos.
4. El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión y además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir,

tanto en los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. Los artículos 162 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; así como de los Vocales Ejecutivos y juntas ejecutivas de los órganos desconcentrados, locales y distritales.

6. De conformidad con los artículos 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 173, numeral 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 1, incisos a), e), f) y h); y 32, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: (i) vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Partidos Políticos, así como a lo dispuesto en los Reglamentos que al efecto expida el Consejo General; (ii) vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, agrupaciones políticas y candidatos de conformidad con lo establecido en la leyes de la materia; (iii) aprobar la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponderá a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los Procesos Electorales Federales y locales; (iv) aprobar el Acuerdo mediante el cual se harán del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales, y (v) dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley comicial federal.

Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones extraordinarias en Michoacán.

7. En términos de lo establecido en el artículo 183, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 6, numeral 1, inciso f) y 32, numerales 1 y 2 del Reglamento de Radio de Televisión en Materia Electoral en elecciones extraordinarias el Consejo General determinará la cobertura territorial y el tiempo que se destinará a los partidos políticos en radio y televisión, aprobará y ordenará la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión.
8. Para la elaboración de los catálogos de emisoras resulta aplicable la tesis de jurisprudencia identificada con el número 37/2013, rubro RADIO Y TELEVISIÓN. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CARECE DE ATRIBUCIONES PARA EXIMIR A LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DE LA OBLIGACIÓN DE TRANSMITIR LOS MENSAJES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, establecida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme a la cual se establece la obligación dirigida a todos los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y canales de televisión, de transmitir los mensajes de las autoridades electorales y los partidos políticos. En este contexto, el Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, está en aptitud de establecer, vía facultad reglamentaria, las modalidades de transmisión a ponderar; atribución normativa que no incluye regular criterios atinentes a dejar de difundir mensajes de las autoridades electorales y de los partidos políticos.
9. Con fundamento en el artículo 45, numeral 3 del Reglamento citado, los catálogos se conformarán por el listado de concesionarios y permisionarios que se encuentren obligados a transmitir las pautas para la difusión de los promocionales de partidos políticos, candidatos independientes y autoridades electorales que les sean notificadas, y por aquellos que se encuentren obligados a suspender la transmisión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva.
10. El artículo 183, numerales 6, 7, 8 y 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la letra señala:

6. Las señales radiodifundidas que se transmitan en los servicios de televisión restringida, incluyendo las derivadas de la multiprogramación, deberán incorporar, sin alteración alguna, los mensajes de los partidos políticos y las autoridades electorales a que se refiere el presente capítulo, de conformidad con las disposiciones normativas en materia de telecomunicaciones.

7. Las transmisiones en los servicios de televisión restringida a que se refiere el párrafo anterior deberán suprimir, durante los periodos de campaña, tanto federal como locales, los mensajes de propaganda gubernamental.

8. Los concesionarios de televisión restringida que distribuyan señales radiodifundidas derivadas de la multiprogramación deberán incluir, sin alteración alguna, los mensajes de los partidos políticos y las autoridades electorales a que se refiere el presente capítulo en cada canal de programación que difundan, de conformidad con las disposiciones normativas en materia de telecomunicaciones.

9. En cada canal de multiprogramación autorizado a los concesionarios que presten servicios de radiodifusión se deberá cumplir con los tiempos de estado en los términos de esta ley y las disposiciones en materia de telecomunicaciones.

Por lo anterior, dichas disposiciones deberán ser atendidas por aquellos concesionarios que en los términos del otorgamiento de su concesión, se encuentren contemplados en los supuestos normativos transcritos.

11. Los concesionarios de radio y televisión son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de conformidad con los artículos 442, numeral 1, inciso i); y 452, numeral 1 de la propia Ley.
12. En ese sentido, con base en los mapas de cobertura vigentes existen 7 emisoras con cobertura en el municipio de Sahuayo; 29 emisoras con cobertura en el Distrito electoral local 12; con cabecera en Hidalgo, ambos en el estado de Michoacán; y 29 emisoras retransmiten la señal de alguna emisora con cobertura en dichas demarcaciones, por lo que las 65 emisoras mencionadas tendrán que transmitir los spots correspondientes al Proceso

Electoral extraordinario en mención; y 82 emisoras que tendrán que suspender la transmisión de propaganda gubernamental de los estados de Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Jalisco, México y Querétaro.

En este sentido, la obligación de las concesionarias y permisionarias de dar cabal cumplimiento a las previsiones contenidas en la Carta Magna, incluye todas sus estaciones de radio y canales de televisión, esto es, todas aquellas ubicadas dentro del territorio de una entidad federativa cuando se celebren elecciones, y sólo en el caso de insuficiencia de cobertura con las mismas, la autoridad deberá tomar en cuenta a los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión que emitan sus señales desde otras entidades federativas.

13. De lo establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expediente SUP-RAP-204/2010 y SUP-RAP-205/2010 acumulados; y SUP-RAP-211/2010, SUP-RAP-212/2010, SUP-RAP-216/2010, SUP-RAP-218/2010, SUP-RAP-219/2010 y SUP-RAP-220/2010 acumulados, se desprende que la obligación de las concesionarias de transmitir los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales es respecto de *cada estación de radio y televisión*, sin exclusión, lo cual se ve enfatizado con lo prescrito en los incisos a) y d), Apartado A, Base III del artículo 41 constitucional, en cuanto a que se establece categóricamente "*las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión*", situación que no se puede interpretar en forma diversa a la totalidad de las estaciones de radio y televisión.

*“Como se ha expuesto, del régimen jurídico, constitucional y legal, que regula el ejercicio de la concesión de una frecuencia de radiodifusión para un determinado canal de televisión, se advierte que la obligación de transmitir en tiempos del Estado, los promocionales de los partidos políticos y las autoridades electorales, **se impone respecto de cada estación de radio o canal de televisión**, en lo individual, sin que se advierta alguna norma o principio implícito en el sistema que conlleve a la construcción de un régimen especial o de excepción, para los casos en que determinadas emisoras operen como parte de una red de repetidoras; pues tal circunstancia obedece únicamente a la decisión adoptada, en el ejercicio del ámbito de libertad del permisionario o concesionario, pero tal determinación no puede, en forma*

alguna, tener como efecto jurídico modificar el régimen constitucional, en el cual existe el deber jurídico impuesto a cada estación de radio o televisión, ya sea respecto de una concesión o una permisión. [...] Por tanto, independientemente de que las [emisoras de radio y televisión] tengan o no los elementos técnicos, materiales y humanos, necesarios para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y las autoridades electorales, en tiempos del Estado, en la señal emitida por sus canales repetidores, deben cumplir con ese deber constitucional, además se debe resaltar que es una circunstancia ocasionada por ellas mismas, pues al ser una mera facultad ejercida para explotar de mejor manera sus títulos de concesión, ello no implica que esté obligada a actuar de esa forma, pues la transmisión de tiempos del Estado es una obligación de base constitucional y configuración legal que limita el ejercicio del derecho de explotación de la concesión; de ahí que para transmitir la pauta aprobada por la autoridad electoral federal, las recurrentes deben contar con los elementos técnicos, materiales y humanos, necesarios para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y las autoridades electorales, por existir el deber constitucional.”

14. De conformidad con el Artículo Transitorio Vigésimo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Primero Transitorio del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, las obligaciones previstas en los Decretos por los que se expidieron dichos ordenamientos para los concesionarios, serán aplicables en lo conducente, a quienes conforme a la legislación vigente en la materia, tengan aún el carácter de permisionarios.

Sobre el particular conviene señalar lo establecido en el Artículo Transitorio Décimo Séptimo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aprobada el catorce de julio del presente año:

“DÉCIMO SÉPTIMO. Los permisos de radiodifusión que se encuentren vigentes o en proceso de refrendo a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán transitar al régimen de concesión correspondiente dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en los términos que establezca el Instituto. Los permisos que hayan sido otorgados a los poderes de la Unión, de los estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los municipios, los órganos constitucionales autónomos e instituciones de

educación superior de carácter público deberán transitar al régimen de concesión de uso público, mientras que el resto de los permisos otorgados deberán hacerlo al régimen de concesión de uso social.

Para transitar al régimen de concesión correspondiente, los permisionarios deberán presentar solicitud al Instituto Federal de Telecomunicaciones, quien resolverá lo conducente, en un plazo de noventa días hábiles.

En tanto se realiza la transición, dichos permisos se registrarán por lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para las concesiones de uso público o social, según sea el caso.

En caso de no cumplir con el presente artículo, los permisos concluirán su vigencia.”

15. Para la elaboración de los pautados se consideró la existencia de emisoras que operan como parte de un sistema de televisión o radio del gobierno estatal, o bien, operan como un conjunto de emisoras que retransmiten una misma señal al interior del Estado, y de conformidad con los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-64/2013 así como el SUP-RAP-70/2014, según los cuales el modelo de comunicación política opera en atención a una lógica de pauta por entidad federativa. La pauta que se notifique a dichas emisoras será la misma para todas las que integran dichos sistemas y, en consecuencia, la orden de transmisión también será la misma para todas las emisoras con dicha modalidad de transmisión, lo anterior guarda plena congruencia con lo establecido por el Consejo General en el Acuerdo CG156/2013 en el cual el máximo órgano de dirección señaló las modalidades de transmisión adoptadas a través de los diversos criterios aprobados por el Consejo General, la Junta General Ejecutiva y el Comité de Radio y Televisión.

Refuerza lo anterior la tesis de Jurisprudencia aprobada en sesión pública celebrada el veintinueve de julio de dos mil quince, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra se transcribe y que aplica a los procesos electorales extraordinarios de referencia:

RADIO Y TELEVISIÓN. LAS PAUTAS OBEDECEN AL MODELO DE COBERTURA POR ENTIDAD Y NO POR ÁREA GEOGRÁFICA.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base III, primer párrafo, así como Apartados A y B, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 62, párrafos 1 y 5, y 66, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que nuestro modelo de comunicación político-electoral prevé campañas distritales, municipales, estatales y federales; en consecuencia, esa pluralidad de opciones, la complejidad que representa la manipulación de las señales al viajar por el espacio aéreo de cada demarcación geográfica, aunado a que no pueden ser contenidas o direccionadas a un área delimitada, llevan a que generalmente se rebasen los límites distritales y municipales; por ello, el legislador dispuso un esquema de cobertura bipartito, de naturaleza estatal y federal. Por dicha razón son válidas las pautas elaboradas atendiendo al modelo de cobertura por entidad federativa y no por área geográfica distrital o municipal, lo cual no representa un obstáculo para transitar en nuevos modelos de comunicación que otorguen una mayor o mejor cobertura a los mensajes de campaña de los partidos políticos y mensajes institucionales de las autoridades electorales.

16. La normatividad aplicable al servicio de radio y televisión no prevé excepciones, condiciones, ni eximentes respecto de la obligación de transmitir los tiempos del Estado, por lo que a cada concesión o permiso le corresponde, por sí, gozar de los derechos y cumplir con las obligaciones que el marco normativo le impone, como lo es la transmisión de los tiempos del Estado en materia electoral, sin que el Instituto Nacional Electoral cuente con atribuciones para eximir o exceptuar a concesionarios o permisionarios de las obligaciones individuales frente al Estado inherentes a su título habilitante.
17. Conforme lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su tesis de jurisprudencia identificada con el número 21/2010 de rubro *RADIO Y TELEVISIÓN. LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DEBEN DIFUNDIR LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE PROGRAMACIÓN Y LA FORMA EN QUE*

LA TRANSMITAN, cada estación de radio y canal de televisión tiene la obligación de transmitir los mensajes de las autoridades electorales y de los partidos políticos en el tiempo que administra el Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral con independencia del tipo de programación y la forma en la que la transmitan.

18. Como lo señala el artículo 6, numeral 5, incisos c), d) e i) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Michoacán notificar el catálogo de emisoras de radio y canales de televisión a los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones tengan cobertura en el Ayuntamiento en el municipio de Sahuayo y en el Distrito 12, con cabecera en Hidalgo, en el estado de Michoacán, en donde se celebrarán las elecciones extraordinarias; fungir como autoridad auxiliar de la Junta y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.

Facultad de Atracción del Consejo General.

19. El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión y además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
20. En términos de lo establecido en los artículos 44, numeral 1, incisos k) y jj), 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General tiene la facultad de atraer para su conocimiento y resolución los asuntos vinculados con la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los propios fines del Instituto Nacional Electoral, a los de otras autoridades electorales federales y locales, y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales y candidatos independientes cuando por su importancia así lo requiera.

21. Tomando en consideración lo antes expuesto, en virtud de la importancia y premura que revisten los Procesos Electorales Extraordinarios en el Ayuntamiento en el municipio de Sahuayo y en el Distrito 12, con cabecera en Hidalgo, en el estado de Michoacán, este órgano superior de dirección determina conocer y resolver lo relativo a:
 - i. Aprobar el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio de los promocionales de los partidos políticos para el periodo de precampaña, intercampaña, así como para partidos políticos y candidatos independientes en el periodo de campaña del citado proceso comicial extraordinario.

En ese sentido, este Consejo General estima que de no ejercitar la facultad de atracción se podría poner en riesgo el oportuno y efectivo acceso al tiempo del Estado en los medios de comunicación social destinado al ejercicio de sus prerrogativas que en la materia confiere a los partidos políticos y candidatos independientes, elsta marco jurídico constitucional, legal y reglamentario.

Distribución de tiempos y pautas correspondientes a los mensajes de partidos políticos y candidatos independientes

22. En virtud de lo dispuesto en el artículo 33, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en los procesos electorales extraordinarios de carácter local, como lo son: la elección extraordinaria en el Ayuntamiento en el municipio de Sahuayo y en el Distrito 12, con cabecera en Hidalgo, en el estado de Michoacán, se aplicará lo dispuesto en el Título segundo del reglamento de la materia.
23. El artículo 36, numeral 1, inciso i) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral se establece como causa para la modificación de las pautas aprobadas tanto por el Comité de Radio y Televisión, como por la Junta General Ejecutiva, la celebración de elecciones extraordinarias.
24. Actualmente se encuentran vigentes las pautas aprobadas por el Comité de Radio y Televisión descritas en el Antecedente XVII del presente Acuerdo, por lo que en virtud de las elecciones extraordinarias que nos ocupan

procede la modificación de las pautas, únicamente por lo que hace a las emisoras que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Extraordinarios de referencia, que surtirá efectos desde el día de inicio del acceso conjunto a radio y televisión y hasta la conclusión de la Jornada Electoral.

Por lo anterior, una vez que haya concluido la etapa de la Jornada Electoral de los Procesos Electorales Extraordinarios en cita, las emisoras aludidas deberán transmitir los promocionales de los partidos políticos de conformidad con la pauta aprobada por el Comité de Radio y Televisión que se encuentre vigente.

25. Como se desprende de los Antecedentes XIII y XV, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán emitió las convocatorias respecto a las etapas de los procesos electorales extraordinarios para la elección de los miembros del Ayuntamiento del Municipio de Sahuayo; y para la elección extraordinaria de diputados de mayoría relativa por el Distrito 12, con cabecera en Hidalgo, a celebrarse en el Estado de Michoacán, que se verificarán en los plazos siguientes:

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Precampaña	29 de septiembre de 2015	13 de octubre de 2015	15 días
Intercampaña	14 de octubre de 2015	07 de noviembre de 2015	25 días
Campañas	08 de noviembre de 2015	02 de diciembre de 2015	25 días
Periodo de Reflexión	03 de diciembre de 2015	05 de diciembre de 2015	3 días
Jornada Electoral	6 de diciembre de 2015		

Es preciso señalar que, para el caso de elecciones extraordinarias, de conformidad con el artículo 30, numeral 1 del Reglamento de la materia, los acuerdos adoptados por el OPLE para determinar los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas, intercampañas y campañas de los partidos políticos, y en su caso, coaliciones, candidatos/as independientes, debieron haber sido notificados a este Instituto con al menos veinte días de anticipación al inicio de las transmisiones; sin embargo, las convocatorias en mención se recibieron formalmente ante el Instituto Nacional Electoral el veintiuno de septiembre de dos mil quince, es decir ocho días antes previos al inicio de transmisiones.

En consecuencia, para garantizar el pronto acceso a la prerrogativa de los partidos políticos y con fundamento en el artículo 30, numeral 2 del Reglamento, este Consejo General determina que el acceso conjunto a radio y televisión para el periodo de precampaña iniciará el nueve de octubre del año en curso.

26. Atendiendo a lo que dispone el artículo 33, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en los procesos electorales extraordinarios de carácter local, cuya jornada comicial se celebre en mes o año distinto a la federal, como lo es la elección extraordinaria de los miembros del Ayuntamiento del Municipio de Sahuayo; y para la elección extraordinaria de diputados de mayoría relativa por el Distrito 12, con cabecera en Hidalgo, a celebrarse en el Estado de Michoacán, se aplicará lo dispuesto en el Título segundo del reglamento de la materia.
27. De lo dispuesto en los artículos 175, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 31 del Reglamento de la Materia, se colige que el Instituto Nacional Electoral administrará cuarenta y ocho minutos diarios en las estaciones de radio y televisión desde el inicio de las precampañas y hasta el día en que se celebre la Jornada Electoral.
28. En términos de lo señalado en los artículos 176, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26, numeral 1 del reglamento de la materia, durante las precampañas electorales locales, el Instituto Nacional Electoral pondrá a disposición de los Partidos Políticos Nacionales, en conjunto, treinta minutos diarios en cada estación de radio y televisión, el tiempo restante quedará a disposición del Instituto para sus fines propios o los de otras autoridades electorales.
29. El Instituto Nacional Electoral, durante la etapa de intercampaña, administrará cuarenta y ocho minutos, de los cuales el cincuenta por ciento se destinará a los fines propios del Instituto y otras autoridades electorales y el cincuenta por ciento restante y de manera igualitaria, a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartado A, incisos a) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el

artículo 27, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

30. Durante las campañas electorales locales, el Instituto destinará a los partidos políticos y candidatos independientes, en conjunto, cuarenta y un minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 177 de la Ley de la materia, así como 28, numeral 1 del reglamento de la materia.
31. Atendiendo a los considerandos anteriores y en el caso que nos ocupa, las reglas de distribución del tiempo que corresponde a los partidos políticos y a las autoridades electorales en elecciones locales extraordinarias son las siguientes:

SUPUESTO	PARTIDOS POLÍTICOS	AUTORIDADES ELECTORALES
Precampaña	30	18
Intercampaña	24	24
Campaña	41	7
Periodo de reflexión y Jornada Electoral	0	48

32. Como lo señalan los artículos, 167 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el 15, numeral 1 del reglamento de mérito, el tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el otro setenta por ciento de acuerdo a los resultados de la elección para diputados locales, en lo que respecta a los tiempos disponibles para la precampaña y campaña local.
33. Los artículos 167, numeral 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 14, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral señalan que los mensajes de los partidos políticos, podrán tener una duración de treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones, en el entendido de que todos los partidos políticos se sujetarán a las mismas unidades acordadas. En ese tenor, el Comité de Radio y Televisión acordó por consenso de sus integrantes que la duración de los mensajes de campaña serían de treinta segundos.

34. La nulidad de una elección supone retrotraer los efectos jurídicos que produjo al inicio del Proceso Electoral ordinario, coincidente con el Federal que fue anulado; es decir, se debe realizar en iguales condiciones, respetando el principio de equidad en la contienda.
35. En ese tenor los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso d) de la Constitución Federal; 165, numeral 2; 166, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 12, numeral 1 del reglamento de la materia, señalan que las transmisiones deben hacerse en el horario comprendido entre las 6:00 y las 24:00 horas, a razón de dos a tres minutos por hora de transmisión. En todo caso, en las estaciones o canales que transmitan menos horas de las referidas se utilizarán tres minutos por cada hora de transmisión.
36. En todo caso, como lo señala el artículo 15, numerales 11 y 12 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en caso de que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al Instituto para efectos de lo previsto en el artículo 168, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos, candidatos independientes y/o coaliciones participantes, salvo cuando el tiempo sobrante de la asignación sea optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos, candidatos independientes o coaliciones contendientes.

Para dichos efectos, los mensajes sobrantes que puedan ser objeto de optimización, previo a su reasignación al Instituto, serán el resultado de sumar las fracciones de mensajes tanto por el principio igualitario como por el proporcional. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario al que tienen derecho a recibir los partidos políticos.

37. Que se determinó que los resultados de la última elección local de diputados, considerando únicamente la votación total efectiva, fue de:

MAYORÍA RELATIVA

PORCENTAJE DE VOTACIÓN EFECTIVA ELECCIÓN DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA 2012	
PARTIDO	PORCENTAJE DE VOTACIÓN
Partido Acción Nacional	25.15%
Partido Revolucionario Institucional	31.30%
Partido de la Revolución Democrática	22.42%
Partido del Trabajo	8.63%
Partido Verde Ecologista de México	6.00%
Partido Movimiento Ciudadano	2.50%
Partido Nueva Alianza	4.00%
Votación Efectiva	100%

38. Como se desprende de los artículos 55, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 4, incisos a) y b), y 34, numerales 1, inciso d), y 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la elaboración de las pautas correspondientes a los Procesos Electorales Extraordinarios corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
39. La elaboración de las pautas se realizó de conformidad con el sorteo del orden sucesivo de distribución de los promocionales que corresponden a los partidos políticos, señalado en el antecedente X del presente Acuerdo, quedando de la siguiente forma.

PARTIDO POLÍTICO	ORDEN DEL SORTEO
Movimiento Ciudadano	Primero
Partido del Trabajo	Segundo
Partido Acción Nacional	Tercero
Encuentro Social	Cuarto
Partido Humanista	Quinto
Partido de la Revolución Democrática	Sexto
Partido Verde Ecologista de México	Séptimo
Partido Nueva Alianza	Octavo
MORENA	Noveno
Partido Revolucionario Institucional	Décimo
Candidatos Independientes	Décimo Primero

40. De acuerdo con los artículos, 159, numeral 3 y 393, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 15, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, es una prerrogativa de los candidatos independientes registrados, tener acceso a los tiempos de radio y televisión como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales.

41. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, numeral 2, inciso j) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en caso de que no se registre ningún candidato independiente al concluir el plazo legal para su registro, el tiempo que corresponde a los candidatos independientes se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria.
42. De conformidad con la legislación aplicable en el estado de Michoacán, el proceso de registro de candidatos independientes se divide en diversas etapas y concluye con el otorgamiento del registro por parte del Consejo General del Organismo Público Local electoral.
43. Atendiendo al calendario electoral de los procesos electorales extraordinarios correspondientes a al Distrito electoral 12 con cabecera en Hidalgo y al municipio de Sahuayo del estado de Michoacán, el inicio del plazo para que presenten su solicitud los ciudadanos interesados en obtener su registro como aspirantes a candidatos independientes a un cargo de elección popular es el treinta de septiembre, por lo cual este Consejo considera necesario aprobar las modificaciones a las pautas con base en tres escenarios posibles:
 - a) No existan aspirantes.
 - b) Se reciba una sola manifestación o comunicado que haya cumplido los requisitos para ser considerado aspirante.
 - c) Se reciban dos o más manifestaciones o comunicados que hayan cumplido los requisitos para ser considerados aspirantes.

Si bien el escenario a) pudiera presentarse en un inicio, en caso de no existir ningún aspirante, también es posible que se actualice, más adelante, es decir, que aunque existieran aspirantes estos no obtuvieran su registro como candidatos independientes, por lo que este órgano colegiado considera imprescindible aprobar la modificación a las pautas con antelación para hacer efectivo el acceso a los espacios en radio y televisión a que tuvieron derecho los partidos políticos, en concordancia con el artículo 35, numeral 2, inciso j) del reglamento citado.

De igual forma, respecto de los escenarios b) y c), que se definirán una vez que se cuente con el registro de los candidatos independientes que hubieren cumplido con todos los requisitos aplicables, también es imprescindible aprobar la modificación a las pautas con la antelación que posibilite hacer efectivos los espacios en radio y televisión tanto a los candidatos independientes, como a los partidos políticos en concordancia con el artículo 15, numeral 6 del Reglamento citado.

44. Que en atención a la información referida en los considerandos que anteceden es posible determinar que los escenarios probables al inicio de las campañas electorales, serán los siguientes:

CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO, PARA DIPUTADO LOCAL E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE SAHUAYO.

MODELO	NÚMERO DE REGISTRO DE CANDIDATOS
A	0
B	1
C	2 o más

- A) No se registra ningún candidato independiente.
- B) Se registra un candidato independiente.
- C) Se registran dos o más candidatos independientes.

45. Atendiendo al mecanismo referido anteriormente, corresponde modificar los modelos de distribución y las pautas del periodo ordinario para cada uno de las combinaciones que pudieran actualizarse, una vez concluido el plazo de otorgamiento de los registros correspondientes.
46. En virtud de lo anterior, adjunto al Acuerdo, se presentan las premisas de distribución y las pautas específicas que corresponden a los periodos de precampaña, intercampaña y a cada uno de los escenarios referidos anteriormente, aplicables únicamente durante la campaña.

47. Con objeto de dotar de certeza a los procesos electorales extraordinarios a celebrarse en el municipio de Sahuayo y en el Distrito 12, con cabecera en Hidalgo, en el estado de Michoacán, las pautas que por este Acuerdo se modifican se encuentran sujetas a la condición suspensiva de que, una vez concluido el plazo de registro de candidatos independientes, se actualice el escenario a que correspondan, por lo que únicamente iniciará su vigencia aquella que sea conforme con la cantidad de candidatos independientes efectivamente registrados, lo que será notificado a las emisoras obligadas a su difusión al menos cuatro días hábiles previos al inicio de las transmisiones.
48. No obstante lo señalado, en tanto no se reciba la notificación a que se refiere el párrafo anterior, y con objeto de salvaguardar lo establecido en el reglamento de la materia, las emisoras de radio y televisión obligadas a transmitir los mensajes señalados, deberán atender la pauta correspondiente al modelo C), anteriormente descrito.
49. En caso de que los partidos políticos y las autoridades electorales no utilicen el tiempo asignado en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines, ya sea porque no remitan en tiempo el material a transmitir, así lo determinen por convenir a sus intereses, o en cualquier otro supuesto que implique el no uso de los tiempos que por este instrumento se asignan, quedará a disposición del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 43, numeral 13, del reglamento de la materia.
50. En ese orden de ideas, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaboró las pautas que se someten a aprobación de este Consejo General, atendiendo a lo siguiente:
 - a) Las pautas abarcan el periodo de acceso conjunto de precampaña, intercampaña y campaña en la elección extraordinaria de los miembros del Ayuntamiento del Municipio de Sahuayo; y para la elección extraordinaria de diputados de mayoría relativa por el Distrito 12, con cabecera en Hidalgo, a celebrarse en el Estado de Michoacán
 - b) El horario de transmisión de los mensajes pautados dependerá de las horas a las que están obligadas a transmitir las emisoras, siempre comprendido dentro del periodo de las seis a las veinticuatro horas.

- c) Los tiempos pautados para los partidos políticos suman un total de treinta minutos para precampaña, veinticuatro minutos para intercampaña y cuarenta y un minutos diarios para campaña.
 - d) Los espacios destinados para candidaturas independientes de esta pauta, se distribuirán proporcionalmente a lo largo de las campañas.
 - e) El tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes que se asignó a los partidos políticos para los periodos de precampaña y campaña fue conforme al siguiente criterio: treinta por ciento de manera igualitaria, y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior.
 - f) El tiempo en radio y televisión convertido a número de mensajes que se asignó a los candidatos independientes fue conforme al siguiente criterio: como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trata, únicamente en la etapa de las campañas electorales.
 - g) En la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos y candidatos independientes, la unidad de medida es de treinta segundos, sin fracciones.
 - h) Las pautas establecen para cada mensaje la estación, el día y la hora en que debe transmitirse.
 - i) Las fracciones sobrantes serán entregadas al Instituto Nacional Electoral.
51. Las pautas que por este medio se aprueban son aplicables exclusivamente a las emisoras que comprenden el catálogo que mediante el presente Acuerdo se apruebe, para cubrir el Proceso Electoral extraordinario, del Ayuntamiento del Municipio de Sahuayo; y para la elección extraordinaria de diputados de mayoría relativa por el Distrito 12, con cabecera en Hidalgo, a celebrarse en el Estado de Michoacán.
52. En relación con la notificación de las pautas de transmisión, éstas deberán ser notificadas con al menos cuatro días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones, de conformidad con el artículo 36, numeral 3, del reglamento de la materia. Lo anterior, se debe a que se trata de una modificación de pauta por la celebración de las elecciones extraordinarias mencionadas.

53. Las pautas que se aprueban mediante el presente Acuerdo no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, así como tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el Comité de Radio y Televisión, como lo señalan los artículos 183, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 34, numeral 5 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
54. De conformidad con el artículo 34, numeral 3 del Reglamento de la materia, una vez aprobadas las pautas por este Consejo General, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaborará una pauta conjunta que integre la aprobada por la Junta General Ejecutiva, citada en el antecedente XVIII de este instrumento.

Entrega de órdenes de transmisión y materiales

55. En atención a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la elaboración y entrega de materiales, así como de órdenes de transmisión, se realizará de conformidad con los calendarios que al efecto se aprueben.
56. Con base en lo señalado en el Acuerdo INE/ACRT/19/2014 referido en el Antecedente II, mediante el cual se establecen los términos y condiciones para la entrega de materiales por parte de los partidos políticos, los/las candidatos independientes, coaliciones y autoridades electorales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los Procesos Electorales Locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante dos mil quince, en periodo electoral se elaborarán dos órdenes de transmisión los días domingo y martes.
57. En virtud de que el Instituto Electoral de Michoacán remitió a este Instituto las propuestas de distribución y pauta para los periodos de precampaña, intercampaña, campaña y periodo de reflexión de los procesos electorales extraordinarios a celebrarse en el Ayuntamiento del Municipio de Sahuayo; y para la elección extraordinaria de diputados de mayoría relativa por el Distrito 12, con cabecera en Hidalgo, en el Estado de Michoacán, el veintiuno de

septiembre del presente año, como consta en los antecedentes de este instrumento; es preciso mencionar que el inicio de las transmisiones se realizará a partir del día nueve de octubre del presente año, fecha señalada en la orden de transmisión a elaborarse el cuatro de octubre del presente año, pues es hasta dicha orden en que podrá surtir efectos la notificación de las pautas, realizada de conformidad con lo establecido en el artículo 36 , numeral 3 del reglamento de la materia y los calendarios aprobados.

58. Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación se presentan los calendarios correspondientes a los periodos de precampaña, intercampaña, y campaña, de los procesos electorales extraordinarios a celebrarse en el Ayuntamiento del Municipio de Sahuayo; y para la elección extraordinaria de diputados de mayoría relativa por el Distrito 12, con cabecera en Hidalgo, en el Estado de Michoacán.

Fecha límite de la primera recepción de material de partidos políticos para el periodo de precampaña.	3 de octubre de 2015
Fecha límite de la primera recepción de material de partidos políticos para el periodo de intercampaña.	5 de octubre de 2015
Fecha límite de la primera recepción de material de partidos políticos y candidatos independientes para el periodo de campaña	2 de noviembre de 2015

N°	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT
1	4 de octubre	5 de octubre	9 al 10 de octubre*
2	6 de octubre	7 de octubre	11 al 13 de octubre Del 14 al 15 de octubre **
3			
4	11 de octubre	12 de octubre	16 al 17 de octubre
5	13 de octubre	14 de octubre	18 al 22 de octubre
	18 de octubre	19 de octubre	23 al 24 de octubre

N°	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT
6			
	20 de octubre	21 de octubre	25 al 29 de octubre
7			
	25 de octubre	26 de octubre	30 al 31 de octubre
8			
	27 de octubre	28 de octubre	1 al 5 de noviembre
9			
	1 de noviembre	2 de noviembre	6 al 7 de noviembre
10			
	3 de noviembre	4 de noviembre	8 al 12 de noviembre***
11			
	8 de noviembre	9 de noviembre	13 al 14 de noviembre
12			
	10 de noviembre	11 de noviembre	15 al 19 de noviembre
13			
	15 de noviembre	16 de noviembre	20 al 21 de noviembre
14			
	17 de noviembre	18 de noviembre	22 al 26 de noviembre
15			
	22 de noviembre	23 de noviembre	27 al 28 de noviembre
16			
	24 de noviembre	25 de noviembre	29 de noviembre al 2 de diciembre

*** Esta OT contiene el material del inicio de la precampaña.**

**** Esta OT contiene el material de inicio de intercampaña.**

*****Esta OT contiene el material del inicio de la campaña.**

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base III, primer párrafo, Apartados A, incisos a), d) y g) y B; Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 2; 2, numeral 1, incisos b) y c); 30, numeral 1, inciso h); 44, numeral 1, incisos k) n) y jj); 55, numeral 1, incisos h); 159, numeral 3; 160, numerales 1 y 2; 162; 165, numeral 2; 166, numeral 1; 167, numerales 1 y 6; 168, numeral 5; 173, numeral 6; 175, numeral 1; 176, numeral 1; 177; 181, numeral 1; 183, numerales 4, 5, 6, 7, 8 y 9; 184, numeral 1, inciso a); 393, numeral 1, inciso b); 442, numeral 1, inciso i) y 452, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electoral; 23, numeral 1 inciso d); 26, numeral 1 inciso a); 49 de la Ley General de Partidos Políticos; 4, numeral 2; 6, numerales 1. incisos a), e), f) y h); 4. incisos a) y b) y 5. incisos c), d) e i), incisos a) y b) ; 7, numeral 3; 12, numeral 1; 14, numeral 1; 15, numerales 1, 6, 11 y 12; 26, numeral 1; 27, numeral 1; 28, numeral 1; 30, numerales 1 y 2; 31; 32, numeral 2; 33, numeral 3; 34, numerales 1, inciso d), 3 y 5; 35, numeral 2, inciso j); 36, numerales 1, inciso i) y 3; 42; 43, numeral 13; y 45 numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba en términos de lo expuesto en los considerandos 20 y 21 del presente Acuerdo que este Consejo General ejerza la facultad de atracción dispuesta en el artículo 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. Se aprueba el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales extraordinarios para la elección de los miembros del ayuntamiento del municipio de Sahuayo; y para la elección extraordinaria de Diputados de Mayoría Relativa por el Distrito 12, con cabecera en Hidalgo, a celebrarse en el estado de Michoacán. Dicho catálogo acompaña al presente instrumento y forma parte del mismo para todos los efectos legales.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo de emisoras que participarán en la cobertura de los procesos electorales extraordinarios para la elección de los miembros del ayuntamiento del municipio de Sahuayo; y para la elección extraordinaria de Diputados de Mayoría Relativa por el Distrito 12, con cabecera en Hidalgo, a celebrarse en el estado de Michoacán a través de los siguientes medios:

- i. Gaceta o periódico oficial del estado de Michoacán; y
- ii. Página de Internet del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. En los términos previstos en los considerandos que anteceden, este Consejo General aprueba la distribución de tiempos en radio y televisión aplicable a los procesos electorales extraordinarios para la elección de los miembros del ayuntamiento del municipio de Sahuayo; y para la elección extraordinaria de Diputados de Mayoría Relativa por el Distrito 12, con cabecera en Hidalgo, a celebrarse en el estado de Michoacán, en los siguientes términos:

- a) Durante los procesos electorales extraordinarios de referencia se destinarán cuarenta y ocho minutos diarios distribuidos entre el Instituto Nacional Electoral, autoridades electorales del estado de Michoacán, partidos políticos y en su caso, candidatos independientes.
- b) Durante el periodo en que la precampaña se desarrolle se destinarán treinta minutos diarios para partidos políticos y dieciocho minutos para el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Michoacán.
- c) Durante el periodo de intercampaña se destinaran veinticuatro minutos diarios distribuidos igualitariamente para partidos políticos y los veinticuatro restantes minutos para el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Michoacán.
- d) Durante el periodo en que la campaña se desarrolle se destinarán cuarenta y un minutos diarios para partidos políticos y candidatos independientes; y siete minutos para el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Michoacán.

El treinta por ciento del tiempo se distribuirá en forma igualitaria entre los partidos políticos participantes y el setenta por ciento, de manera proporcional, de acuerdo al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior.

En este caso, se deben tomar como base los resultados válidos y definitivos obtenidos por cada partido político en la última elección y descontarse del total los votos nulos y los de partidos que no hubieren alcanzado el número de votos mínimo requerido para conservar su registro o para tener derecho a prerrogativas.

QUINTO. Se aprueba la modificación al Acuerdo INE/ACRT/33/2015, únicamente por lo que respecta a las emisoras que cubrirán los Procesos Electorales Extraordinarios para la elección de los miembros del ayuntamiento del municipio de Sahuayo; y para la elección extraordinaria de diputados de mayoría relativa por el Distrito 12, con cabecera en Hidalgo, a celebrarse en el estado de Michoacán.

SEXTO. Se aprueba el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos para el periodo de precampaña, intercampaña y campaña de los Procesos Electorales Extraordinarios para la elección de los miembros del ayuntamiento del municipio de Sahuayo; y para la elección extraordinaria de diputados de mayoría relativa por el Distrito 12, con cabecera en Hidalgo, a celebrarse en el estado de Michoacán.; y que acompañan al presente Acuerdo y forman parte del mismo para todos los efectos legales.

SÉPTIMO. Se aprueban los calendarios para la entrega de materiales y órdenes de transmisión, a que se refiere el presente Acuerdo.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que ponga a disposición y entregue, de ser el caso, a través del Vocal Ejecutivo que corresponda, las órdenes de transmisión y los respectivos materiales, a las emisoras respectivas en los plazos, términos y condiciones señalados en el presente Acuerdo y en el reglamento de la materia.

NOVENO. En cumplimiento al artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta la conclusión de la Jornada Comicial, esto es, del ocho de noviembre al seis de diciembre de dos mil quince, en todas las emisoras que se ven y escuchan en el municipio de Sahuayo; y en el Distrito 12, con cabecera en Hidalgo, a celebrarse en el estado de Michoacán., conforme a los mapas de cobertura aprobados por el Comité de Radio y Televisión.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, comunique el presente Acuerdo a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Michoacán, a las emisoras de radio y canales de televisión previstas en el catálogo y a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique aquellas emisoras de radio y canales de televisión que se ven y escuchan en el ayuntamiento del municipio de Sahuayo; y para la elección extraordinaria de diputados de mayoría relativa por el Distrito 12, con cabecera en Hidalgo, a celebrarse en el estado de Michoacán, conforme a los mapas de cobertura aprobados por el Comité de Radio y Televisión la obligación respecto a la suspensión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta la conclusión de la Jornada Comicial.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, comunique el presente Acuerdo al Instituto Electoral de Michoacán para que este lo notifique oportunamente a los partidos políticos que participarán en los Procesos Electorales Extraordinarios para la elección de los miembros del ayuntamiento del municipio de Sahuayo; y para la elección extraordinaria de diputados de mayoría relativa por el Distrito 12, con cabecera en Hidalgo, a celebrarse en el estado de Michoacán.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de septiembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular el Considerando 15, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

Se aprobó en lo particular el Punto de Acuerdo Segundo, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**